

INFORMO: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la EPS Salud Total para que proporcione los datos de contacto del demandado. Va para decidir

Manizales, 25 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
DEMANDADO:	LEONARDO MARÍN CARDONA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00742-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

No se librará oficio con destino a la EPS Salud Total, teniendo en cuenta que, en auto del 23 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago en el numeral sexto se indicó *“PREVIO a librar oficio con destino a la EPS Salud Total se deberá agotar la diligencia de notificación al demandado del presente auto en la dirección suministrada en la demanda”*, por lo tanto, deberá proceder de conformidad.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Tamayo J.', written over a faint circular stamp.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 012 DEL 26 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014e85b1ce3e86593036c2c326884ea9364ee2b79fbc2205a60f90f76620433**

Documento generado en 25/01/2024 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>